

REC.ORDINARIO(c/a) núm.: 265/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Luis Martín Contreras

**TRIBUNAL SUPREMO**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**  
**Sección: TERCERA**

**AUTO**

Excmos. Sres.

D. Eduardo Espín Templado, presidente

D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

D. Eduardo Calvo Rojas

D<sup>a</sup>. María Isabel Perelló Doménech

D. José María del Riego Valledor

D. Diego Córdoba Castroverde

En Madrid, a 14 de junio de 2021.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.

**HECHOS**

**PRIMERO** .- El Sr. Abogado del estado, en su escrito de contestación a la demanda de presente recurso de contencioso administrativo, solicito a la Sala se declare terminado el presente recurso por perdida sobrevenida.

**SEGUNDO**.- Habiéndose apreciado error, al no tenerse en cuenta que la representación de la administración general del estado en su escrito de contestación a la demanda, alega en su fundamento primero una serie de actos llevados a cabo por el Gobierno de España, que podrían haber provocado la pérdida de objeto del presente recurso, por Diligencia de Ordenación de 13 de abril de 2021, se da traslado a la parte recurrente para que en el plazo de 5 días alegue cuanto considere oportuno, respecto de una posible perdida total de objeto.

**TERCERO**.- La representación procesal de Greenpeace España, Ecologistas en Acción- Coda y Oxfam intermón evacuo el tramite conferido y presento escrito el 21 de abril de 2021 en el que tras alegar cuanto estimo pertinente termino suplicando a la Sala:

<<que tenga por presentado este escrito y tenga en su virtud por realizadas las manifestaciones que anteceden, acordando la continuación de la tramitación del presente recurso. OTROSÍ DIGO Que de acuerdo con lo previsto en el art. 44 y concordantes de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se anuncia como infringido caso de acordarse la pérdida de objeto del presente recurso en los términos propuestos por la Diligencia de Ordenación del Sr. Letrado de la Administración de Justicia de trece de abril de dos mil veintiuno, a efectos de un eventual Recurso de Amparo, el artículo 24 apartado uno de la Constitución Española, por lo que A LA SALA SOLICITO, tenga por realizada la precedente manifestación, a los efectos oportunos en Derecho. >>

**CUARTO**.- Por diligencia de ordenación de 23 de abril de 2021 se da traslado al Sr. Abogado del Estado para que alegue cuanto estime oportuno sobre las alegaciones de la parte recurrente sobre perdida sobrevenida, evacuando el tramite conferido con fecha 27 de abril de 2021 en escrito en el que tras alegar cuanto estimo pertinente termino suplicando ala Sala :

<<SUPLICA a la Sala que se declare terminado el presente recurso, formulado al amparo del art. 29.1 LJCA, por pérdida sobrevenida de su objeto al haberse aprobado por el Consejo de Ministros tantola Estrategia a Largo Plazo 2050, como el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de España para el periodo 2021-2030, publicado en el BOE de 31 de marzo de 2021, petición que es reiteración de la formulada e incorporada a los autos en los escritos antes mencionados. OTROSÍ DIGO: Que, asimismo, se reitera la solicitud de suspensión del curso de los autos, formulada en nuestro anterior escrito de fecha 31 de marzo, de conformidad con el art. 19.4 LEC>>.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO.-** La petición que formula a esta Sala la Abogacía del Estado para que se declare terminado el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de GREENPEACE ESPAÑA, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CODA Y OXFAM INTERMON, por perdida sobrevenida de su objeto al haberse aprobado por el Consejo de Ministros la Estrategia a Largo Plazo 2050 y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de España, para el periodo 2021-2030 publicado en el Boletín Oficial del Estado el 31 de marzo de 2021, no puede ser acogida, por cuanto estimamos que no concurre el presupuestos para aplicar el artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concerniente a que dejara de haber interés legítimo de obtener la tutela judicial pretendida, porque, como ponen de manifiesto las entidades recurrentes, en relación con las pretensiones deducidas en su escrito de demanda, entendemos que subsiste la pretensión de que se condene al Gobierno del Estado Español a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1. a) del Acuerdo de Paris de Cambio Climático, cumpla el objetivo de reducción de las gases de efecto invernadero en ningún caso inferiores al 55% en 2030 respecto a 1990, en cuanto el porcentaje de mitigación establecido del 23 % a su juicio no resulta satisfactorio para lograr la neutralidad climática a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado a las generaciones presentes y futuras.

**LA SALA ACUERDA:** Declarar no haber lugar a la solicitud formulada por la Abogacía del Estado para que se de por terminado el proceso por carencia sobrevenida de su objeto.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

